

RECIBIDO
28 FEB 2022
19

Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:21 hrs.
28 FEB 2022

Oficio: HCEO/LXV/D-06/052/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de febrero de 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN III Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA
MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración, análisis y en su caso aprobación del pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN III Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 350, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La apropiación de cosechas agrícolas sin consentimiento del propietario es un fenómeno que se manifiesta frecuentemente y que aqueja a los productores de nuestro Estado. Esta conducta, también conocida como "robo hormiga" de cosechas, es un fenómeno que aqueja a los productores y agrava la situación de pobreza, además de dificultar la consumación de la soberanía alimentaria de nuestra entidad, por lo que urge proteger a los cultivos como un incentivo a los productores, para lo cual es necesario establecer como conducta ilícita equiparable al robo el apoderamiento de cosechas agrícolas sin el consentimiento del propietario y sancionarlo como tal, a fin de otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a los productores con el objeto de impulsar la agricultura.

Antecedentes

El robo hormiga de productos agrícolas afecta a pequeños y grandes productores a lo largo y ancho del territorio oaxaqueño. El modus operandi puede ser de distintas formas, generalmente se efectúa por una persona o grupo de personas que a pie o en algún medio de transporte sustraen la cosecha, sin el consentimiento del propietario, para posteriormente venderla en carreteras o comercios.



La trascendencia en la vida económica del Estado, de las actividades agrícolas, es tal dado que prácticamente toda la producción de alimentos se produce en ese sector, convirtiéndose en una actividad fundamental en el medio rural, donde en muchas de las ocasiones se traduce en el único sustento económico de las familias, ya que la propia población rural desarrolla su economía en torno a esa actividad primaria.

En la actualidad, estas actividades económicas relacionadas con la agricultura se ven afectadas por fenómenos como la crisis en la comercialización de sus productos, la falta de agua, así como por el robo de sus cosechas o frutos agrícolas que en muchos de los casos terminan por inhibir su cultivo al volver inviable la realización de esta actividad económica, que se caracteriza por requerir de altos costos fijos y fuertes inversiones para su realización.

En ese contexto, podemos afirmar que las frutas y verduras susceptibles de ser cultivadas se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad y desprotección, ya que de todos es sabido, que las medidas para aislar un campo de cultivo pueden resultar en extremo demasiado onerosas para sus propietarios, quienes en el mejor de los casos cercan sus terrenos con alambre de púas, protección que resulta insuficiente para grupos delictivos cada día más organizados.

Con datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca (SEDAPA), dentro de los cultivos estratégicos de la entidad destacan el agave, aguacate, café cereza, mango, limón persa y papaya, que suman en conjunto una superficie sembrada de 192,584.70 hectáreas, lo que representa 21.9 % en relación con la superficie total sembrada en el territorio oaxaqueño, y un valor de la producción de \$ 5'425,003,340.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Millones Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), monto que corresponde a 35.6 % con respecto al valor de la producción estatal; ocupando el tercer lugar en la producción de limón persa con un volumen de 306 mil toneladas, lo que representa el 10.3 % de la producción nacional; la producción de café representa el 8.92 % respecto a la producción nacional con un volumen de 85,081 toneladas, el café forma parte de los cultivos estratégicos que generan arraigo en las comunidades; la papaya es otro cultivo de gran impacto en la entidad, ocupando en la actualidad el cuarto lugar a nivel nacional; de igual forma nuestro Estado se destaca por su gran variedad de plátano, como el macho, tabasco, manzano, criollo, morado, pera y enano gigante. Es importante mencionar que la mayoría de los cultivos más importantes para la actividad agrícola se realizan a campo abierto, siendo importantes generadores de ingresos para la economía regional.¹

¹ Datos presentados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca (SEDAPA), en su Informe que con motivo de la glosa del quinto informe de gobierno del Gobernador Constitucional del Estado, realizó ante la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha 01 de febrero de 2022.

El fenómeno delictivo relacionado con el hurto de cosechas agrícolas es relativamente nuevo y poco denunciado, por lo cual no se dispone de cifras acordes aunque sirven como referencia casos ocurridos en nuestra entidad como por ejemplo la denuncia hecha por campesinos del Municipio de Cuilapam de Guerrero, quienes alertaron a sus habitantes de los constantes robos de sus cosechas de maíz que se han cometido durante las madrugadas, por lo que hicieron un llamado a la ciudadanía de la comunidad para conformar un comité de vigilancia y poder capturar al o a los cuervos-humanos que están acabando con sus granos para entregarlos a las autoridades competentes y sean castigados conforme lo marca la ley.²

Otro caso documentado es el de robo de flores en el Municipio de Valle Nacional, en un donde un campesino denunció el abuso de confianza de algunos malhechores quienes por la madrugada se introdujeron en su parcela para destruir algunas plantaciones y llevarse las mejores flores, por lo que pide a las autoridades mejor atención para detener estos delitos ya que año con año viene ocurriendo al igual que cuando hay cosechas de elotes, por lo que espera que se detengan estos abusos que afectan lo que con tanto esfuerzo siembran para llevar el sustento a sus familias.³

En algunos Estados el robo de cosecha ha sido considerado en sus códigos penales locales, disminuyendo la incidencia, tal es el caso del Estado de Sonora en donde a finales del 2015, el Congreso Local legisló lo necesario para establecer en el Código Penal Local, que el apoderamiento de frutos cosechados o por cosechar, califica como robo, siempre que este apoderamiento fuese sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, sin embargo, en otros estados como el nuestro no ha sido el caso y el problema se agrava.

Por ello, se propone reformar el Código Penal para el Estado de Oaxaca en materia de robo de cosecha para que éste sea castigado y se brinde seguridad en la producción, certidumbre a los productores y no se desincentive su producción agrícola en pequeña y gran escala.

Fundamentación

En materia penal, el Poder Legislativo tiene libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, para lo cual se deben respetar los principios de

² <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/465310/alertan-por-robo-de-cosechas-en-cuilapam/>

³ <http://www.tvbus.tv/web/2021/10/28/pese-a-sufrir-del-robo-de-flores-productores-de-valle-nacional-inician-el-corte-de-moco-de-pavo-y-cempasuchil/>

proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, excesiva o contraria a la dignidad del ser humano, lo anterior, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro: "POLITICA CRIMINAL, AL SER UNA FACULTAD PROPIA DE PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"⁴

En atención al criterio jurisprudencial establecido con anterioridad, lo que se pretende con la presente iniciativa no es el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido, lo anterior, toda vez que dicha conducta no se encuentra sancionada en ninguna otra norma del sistema jurídico estatal.

Ello es así, ya que el tipo penal de robo previsto en el artículo 349 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, sanciona el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Sin embargo, en el caso de los cultivos o cosechas agrícolas (frutos o productos) plantea el problema de origen de no tratarse de un bien mueble, al así establecerlo el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en sus fracción II y VII del artículo 760, que al tenor disponen:

"Artículo 760.- Son bienes inmuebles:

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1(10a), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Registro: 2017309, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia: Jurisprudencia (Constitucional, Penal).
POLITICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P/J. 102/2008 y 1a/J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

I...

II. **Las plantas y árboles**, mientras estuvieren unidos a la tierra, y **los frutos** pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

III...

IV. a VI...

VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las **semillas** necesarias para el cultivo de la finca;

VIII. a XIV..."

De la lectura integral del anterior precepto normativo, se comprende que los bienes utilizados para el cultivo de cualquier especie agrícola son considerados bienes inmuebles por la legislación civil, lo cual impide que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo; por ello, considero procedente la propuesta de contemplar esta conducta y la afectación de este tipo de bienes en el artículo 350 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, el cual equipara al robo conductas relacionadas con el apoderamiento o destrucción de bienes con naturaleza jurídica especial.

En este sentido, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 350.- Las penas de robo se aplicarán también:	ARTÍCULO 350.- Las penas de robo se aplicarán también:
I...	I...
II...	II...
III.- Al que, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia o que el valor intrínseco de la adquisición de éstos sea desproporcionado o sumamente	III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas, así como la cosecha o corte de productos agrícolas o semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.
	En lo establecido en la fracción III, se

Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



inferior al valor imperante en el mercado.	exceptuará a quienes incurran en lo previsto en el artículo 367; y IV.- Al que, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia o que el valor intrínseco de la adquisición de éstos sea desproporcionado o sumamente inferior al valor imperante en el mercado.
--	---

6

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción III y un segundo párrafo al artículo 350, recorriéndose la subsecuente, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 350.- Las penas de robo se aplicarán también:

- I.- La disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutada intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro, a título de prenda o en depósito, decretado por una autoridad o hecho con su intervención, o mediante contrato público o privado.
- II.- El aprovechamiento de cualquier fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él y que no sea materia de jurisdicción federal;
- III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas, así como la cosecha o corte de productos agrícolas o semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

En lo establecido en la fracción III, se exceptuará a quienes incurran en lo previsto en el artículo 367; y

IV.- Al que, después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia o que el valor intrínseco de la



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



adquisición de éstos sea desproporcionado o sumamente inferior al valor imperante en el mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menos rango que se opongán al presente decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción II, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción II y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 28 de febrero de 2022.



ATENTAMENTE
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.